



Impuesto al Patrimonio - Abatimiento

Antecedente

La Ley 19.942 de 23/03/21 facultó al Poder Ejecutivo a establecer porcentajes diferenciales de abatimiento del Impuesto al Patrimonio, en función de la naturaleza de la actividad o nivel de ingresos. Posteriormente, mediante Decreto 122/021 de 27/04/21 el Poder Ejecutivo hizo uso de dicha facultad (ver al respecto [Informe de GPA de 26/03/21](#)), de acuerdo al siguiente esquema:

- Hasta 50% de abatimiento para aquellos contribuyentes cuyos ingresos gravados no superen la primer franja de IRAE (UI 915.000) en el ejercicio anterior.
- Hasta 25% de abatimiento para aquellos contribuyentes cuyos ingresos gravados no superen la segunda franja de IRAE (UI 1.830.000) en el ejercicio anterior.
- Hasta 1% de abatimiento para el resto de contribuyentes.

Estos porcentajes de abatimiento resultaban aplicables exclusivamente para el primer ejercicio económico cerrado a partir del 31 de diciembre de 2020 inclusive.

Alcance temporal

En reciente [Decreto 22/022 de 17/01/22](#) el Poder Ejecutivo precisó el límite temporal para hacer uso de los referidos límites de abatimiento, estableciendo que los porcentajes mencionados son aplicables exclusivamente para el primer ejercicio económico cerrado a partir del 31 de diciembre de 2020 inclusive y hasta el 30 de noviembre de 2021.